

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandante, una vez vencido el término legal no allegó escrito de subsanación de los requisitos exigidos por auto del 25 de mayo de 2022. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 13 de junio de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00182-00
PROCESO	Ejecutivo singular mayor cuantía
DEMANDANTE	OMAR ALVEIRO OROZCO RAMÍREZ
DEMANDADO	JOSÉ MÍGUEL RAMÍREZ GÓMEZ
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.0528
TEMA	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Por auto del día 25 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por el señor OMAR ALVEIRO OROZCO RAMÍREZ, en contra del JOSÉ MÍGUEL RAMÍREZ GÓMEZ, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlo, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la parte demandante no allegó escrito de subsanación cumpliendo con los requisitos exigidos.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por el señor OMAR ALVEIRO OROZCO RAMÍREZ, en contra del señor JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d554adb88f12ddd91725d06437e2eddfb664a4cbcaf188b0a9c252b1139f9**

Documento generado en 13/06/2022 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>